

MAT.: **1)** Cumple lo ordenado por Resolución del ANT., informando ingreso de proyecto al SEIA y estado de evaluación; **2)** Acompaña documento.

ANT.: Resolución Exenta N°2441 de 30 de diciembre de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

REF.: Procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Rol N° REQ-009-2022.

Santiago, 31 de marzo de 2025

Sra.
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendenta del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente

Atn.: Sr. Gonzalo Parot, jefe de la Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

Presente

Felipe Ureta Vicuña y Andrés Valdivieso Lacassie, ambos en representación de **Áridos Aconcagua S.A.** (en adelante, "Áridos Aconcagua" o el "titular"), RUT N°76.414.510-0, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque N°0177, piso 5, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) **Rol N° REQ-009-2022**, venimos en cumplir lo ordenado por el Resuelvo Primero y Segundo letra a) de la Resolución Exenta N°2441 de 30 de diciembre de 2024, de la SMA, informando el estado del proyecto "*Extracción de material integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de la Serena*", así como su estado de avance a la fecha.

I. Antecedentes

Luego de efectuar una serie de actividades de fiscalización, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) emitió el Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2021-2591-IV- SRCA, en el cual se concluyó, principalmente, que en las dependencias de nuestra representada, ubicadas en la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, La Serena, existe un pozo lastrero de extracción desde el cual se obtiene material árido, así como la existencia de caminos internos y una planta de procesamiento de áridos.

En base a dicho informe, la SMA emitió la Res. Ex. N°555 de 13 de abril de 2022 (Res. Ex. N°555/2022) en la cual contrastó dichos antecedentes con las causales de ingreso al SEIA descritas en el literal i) del artículo 3º del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento del SEIA"). Así, la autoridad concluyó que el proyecto se encontraría en una hipótesis de elusión al SEIA al enmarcarse en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, iniciando así

un procedimiento administrativo a fin de recabar antecedentes para determinar si corresponde requerir el ingreso al SEIA del Proyecto.

Que, en este contexto, mi representada efectuó una serie de ingresos al SEIA de modo de adelantar la tramitación de una RCA favorable, incluso antes de la dictación de la Res. Ex. N° 555/2022. A continuación, se resumen dichas tramitaciones, haciendo presente que su detalle ha sido latamente expuesto en los reportes mensuales anteriores:

Fecha ingreso	Estado	Observaciones
28 febrero 2022 ¹	Desistido	Se desiste el proyecto para abordar lo indicado por la Res. Ex. 555, SMA.
22 septiembre 2022 ²	Inadmisible	El titular no habría presentado antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300: - AAPP y SSPP (Humedal Urbano Río Elqui). - Valor Turístico.
21 febrero 2023 ³	Inadmisible	El titular no habría presentado antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300: - Áreas con valor de observación astronómica.
23 enero 2024 ⁴	Rechazado	No habría cumplido con la normativa de carácter ambiental al supuestamente no haber cumplido con los requisitos de los PAS 138 y 140.

Al respecto, vale la pena recordar que mi representada no compartió en absoluto los fundamentos que dieron término a estos cuatro proyectos, sin embargo, se abstuvo de impugnar las resoluciones de inadmisibilidad y rechazo. Ello, dado que una eventual impugnación administrativa podría haber acarreado una serie de inconvenientes, en perjuicio de una tramitación más rápida y efectiva de la evaluación ambiental del proyecto, máxime cuando dicho proyecto se encuentra bajo el contexto de un requerimiento de ingreso al SEIA por parte de esta Superintendencia.

Que, en tanto, y tal como consta en los considerandos 14° y siguientes de la Resolución del ANT., la SMA confirmó por sí misma el cuarto ingreso al SEIA del Proyecto, así como el estado de su tramitación. Así, conforme a tal revisión, la SMA pudo verificar que el titular ingresó al SEIA la DIA del proyecto "Extracción de material integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de la Serena" y que, con fecha 23 de enero de 2024, mediante la Res. Ex. N°20240400110, la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo resolvió acoger a trámite la DIA indicada.

Enseguida, y a partir de los antecedentes recabados en el presente procedimiento, la Res. Ex. N°2441/2024 revisa las hipótesis de elusión de ingreso al SEIA levantadas, considerando especialmente los puntos expresados por el titular y el informe del SEA evacuado en este procedimiento⁵.

¹ Disponible en: [Extracción de Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de La Serena](#) (Primer Ingreso). Fecha de consulta: 27.03.2025.

² Disponible en: [DIA Extracción Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, comuna La Serena](#) (Segundo ingreso). Fecha de consulta: 27.03.2025.

³ Disponible en: [Extracción de Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de La Serena](#) (Tercer ingreso). Fecha de consulta: 27.03.2025.

⁴ Disponible en: [Extracción de Material Integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de La Serena](#) (Cuarto ingreso). Fecha de consulta: 27.03.2025

⁵ El cual consta en el Of. Ord. Digital N°20220410251 de 27 de mayo de 2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo.

De esta manera, se concluye que las tipologías de ingreso al SEIA aplicables, serían aquellas de los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, dado que: "la ejecución del proyecto se enmarca en ambas tipologías, puesto que las extracciones de áridos se ejecutan en la ribera de río y además incluyen un pozo lastrero, superando, en cualquier caso, los umbrales definidos para el ingreso al SEIA en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3 del RSEIA" (considerando 25º).

En virtud de ello se resuelve:

- (i) requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción; y,
- (ii) requerir a Áridos Aconcagua informar a la SMA el estado de avance del proyecto en el SEIA, cada mes; e informar el término de la evaluación ambiental del Proyecto, ya sea que este se produzca por la dictación de una RCA, o bien, por cualquier otro motivo, en un plazo de 05 días hábiles desde producido tal hito.

A continuación, se acredita el cumplimiento de lo ordenado en los resuelvos citados.

II. Cumple lo ordenado informando ingreso de proyecto al SEIA y su estado de evaluación

Por este acto, venimos en cumplir lo ordenado por los Resuelvos Primero y Segundo letra b) de la Res. Ex. N°2441/2024, en los siguientes términos.

1. Ingreso del proyecto al SEIA: cumplimiento del Resuelvo Primero.

Con fecha 18 de enero de 2024, Áridos Aconcagua ingresó la DIA del proyecto "Extracción de material integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de la Serena" ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo, conforme se indicó en el capítulo anterior. Al efecto se precisa que la DIA se tuvo por presentada con fecha 18 de enero de 2024, conforme consta en la Res. Ex. 20240400110 de la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo, emitida el 23 de enero de 2024.

Conforme consta en el Capítulo 1 de la DIA (apartado 1.4.4) se reconoce que la tipología principal de ingreso al SEIA corresponde a la prevista en el literal i) del artículo 10º de la Ley N°19.300, específicamente a aquellas detalladas en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA. Por su parte, se reconoce que son aplicables dos tipologías secundarias al proyecto, aquellas reguladas en el literal o) del artículo 10º de la Ley N°19.300, particularmente aquella del subliteral o.8) del artículo 3º del Reglamento del SEIA⁶, y aquella contemplada en el literal s) del artículo 10º de la Ley N°19.300⁷.

De esta manera, es que el titular cumplió con el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°2441/2024 al haber efectivamente ingresado el proyecto requerido al SEIA mediante una DIA derivada del presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, y en la cual se consideraron las obras que la SMA imputa en elusión, así como las tipologías de ingreso aplicables.

Que, no obstante lo anterior, y tal como se informó en escrito de 25 de febrero de 2025, el referido proyecto fue calificado ambientalmente desfavorable el día 21 de febrero pasado. Luego, y a pesar de no estar de acuerdo con dicha decisión, mi representada ha optado por no impugnar dicha resolución de modo de mantener la celeridad de esta tramitación, según se indicó

⁶ Ello, dado que "(c)omo parte del proceso de cierre de las unidades de extracción dentro del pozo, será necesaria la incorporación de 50.400 m³ de borra (residuo industrial sólido no peligroso proveniente del procesamiento de áridos de plantas de clientes del proyecto, compuesto de limos, arcillas y arena) lo que corresponde a 60.480 toneladas durante la vida útil del proyecto y 1.440 ton/mes (densidad de borra 1,2 ton/m³ y 42 meses según cronograma de operación)." (DIA, Capítulo 1º, p. 13).

⁷ Conforme el proyecto contempla "la extracción de áridos próximo al área declarada como humedal urbano" (DIA, Capítulo 1º, p. 14).

más arriba. Ello, a pesar de tratarse de observaciones, en algunos casos meramente formales, y en otros, subsanables evidentemente dentro del mismo proceso de evaluación o en la etapa de tramitación sectorial, tal como se informó a la misma Comisión de Evaluación Ambiental de la región.

Con todo, mi representada ha decidido recoger las observaciones para realizar un nuevo ingreso al SEIA, el que mantendrá los términos de la evaluación original, pero se agregará todo aquello que fue observado en este procedimiento, de modo de contar con la menor cantidad de observaciones posibles.

Para ello, se trabajará en lo sucesivo mediante tres ejes:



Ello, con el fin de asegurar la admisibilidad del proyecto, evitar riesgos de término anticipado, y claramente obtener una RCA favorable en un plazo acotado.

En consecuencia, es posible informar que, si bien el proyecto antes mencionado ha sido calificado ambientalmente desfavorable, y que ello ha sido informado como un “término” a esta SMA según lo dispuesto por la Res. Ex. N° 2441/2024, la realidad es que no se trata de un asunto finalizado para mi representada desde que se insistirá en una nueva tramitación ambiental, reforzada al punto de intentar evitar cualquier riesgo de término o rechazo en sede de evaluación.

Por lo mismo, y de modo de mantener el cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo primero de la resolución del ANT., se informa que mi representada se encuentra elaborado una nueva Declaración de Impacto Ambiental, cuyo ingreso será oportunamente informado a esta autoridad.

2. Estado de avance del proceso de evaluación ambiental: cumplimiento del Resuelvo Segundo letra a) en el periodo marzo 2025.

Que, mediante carta de 31 de enero y 25 de febrero de 2025, mi representada informó acerca de los últimos hitos relevantes en la tramitación de la DIA del proyecto, aludiendo a lo siguiente a su término mediante la RCA desfavorable.

Ahora bien, el avance en la elaboración de la nueva DIA, como también su ingreso y proceso de tramitación, serán informados mensualmente a esta SMA de la misma manera que estableció el Resuelvo Segundo letra a) de la resolución del ANT.

Para ello, se hace presente que el nuevo cronograma para el re ingreso de la DIA estima que ello ocurrirá durante la primera semana del mes de junio próximo:

Cronograma DIA 2025 Pozo Lastreto	Mes	FEBRERO	Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio						
			10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Campañas de terreno																					
Capítulos DIA																					
Ingreso al SEIA																					

El detalle del referido cronograma se adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

En tanto, se informa que mi representada ha reactivado los estudios y análisis necesarios para este reingreso prácticamente en forma inmediata. Prueba de lo anterior son las actividades en terreno que ya se han realizado durante los días 12 y 13 de marzo y 14 al 17 del mismo mes y que dicen relación con mantener la vigencia de la línea de base en componentes como fauna y ecosistemas acuáticos continentales, sobre todo en el afán de dar contenido a los ejes centrales indicados en el subcapítulo anterior.

De este modo, se estima que mi representada avance en el detalle indicado en el cronograma antes citado, informando de ello mensualmente a esta Superintendencia de modo de mantener los plazos de re ingreso dentro de lo pronosticado conjuntamente con el consultor a cargo del proyecto.

3. Término del procedimiento de evaluación ambiental: cumplimiento del Resuelvo Segundo letra b) de la Res. Ex. N° 2441/2024, SMA.

Que, tal como fue adelantado, el procedimiento de evaluación anterior culminó con una RCA desfavorable, cumpliéndose -mediante carta de 25 de febrero de 2025- la exigencia de informar acerca de ello a esta autoridad en el plazo de 5 días hábiles. En lo sucesivo, se tendrá presente también lo resuelto en este apartado de la resolución del ANT. de modo de mantener informada a esta Superintendencia acerca de todas las variables del proyecto.

En consecuencia, se solicita a esta Superintendencia tener presente lo recién indicado, reforzando además que Áridos Aconcagua S.A. procederá a reportar, bajo los mismos términos establecidos por la Res. Ex. N° 2441/2024, SMA, el avance del referido proyecto, agregando naturalmente un reporte específico por el que se dará cuenta del reingreso propiamente tal. En este sentido, se realizarán igualmente avances asociados a este reingreso mediante los reportes mensuales hasta que ello se materialice, de manera de mantener el reporte mensual considerado por el Resuelvo Segundo letra a) de la resolución del ANT.

III. Consideraciones finales

Corolario de lo expuesto, es que mediante esta presentación se ha acreditado el cumplimiento de los Resuelvos Primero y Segundo de la Resolución Exenta N°2441 de 30 de diciembre de 2024 de la SMA conforme:

- i. **Áridos Aconcagua ingresó el proyecto requerido al SEIA**, mediante una DIA que se tuvo por presentada con fecha 18 de enero de 2024, procediendo a reingresar el proyecto durante la primera semana del mes de julio de 2025.
- ii. **El proyecto a ingresar también tendrá presente los términos del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA respecto de las tipologías aplicables (las previstas en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA**, sin perjuicio de que además se reconocen como tipologías secundarias, las reguladas en los subliterales o.8) del Reglamento del SEIA y literal s) de la Ley N° 19.300).

- iii. **Por otra parte, se informó -dentro del plazo de 5 días hábiles- el término de este procedimiento de evaluación mediante Res. Ex. 20250400115 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, dando cuenta del reingreso próximo del proyecto “Extracción de material integral desde Pozo Lastrero Parcela 27, Comuna de la Serena”.**
- iv. Se informará, en lo sucesivo: (i) reingreso propiamente tal, el (ii) avance del proyecto y su (iii) término, según lo dispuesto en las letras a) y b) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 2441/2024, SMA.

Por tanto,

A la Sra. Superintendenta del Medio Ambiente respetuosamente solicitamos: se sirva tener presente lo informado, teniendo por cumplido lo ordenado por la Resolución Exenta N°2441 de 30 de diciembre de 2024, de la SMA, manteniendo sus términos para efectos de continuar con la reportabilidad del **reingreso del proyecto, su avance, y su término**, de acuerdo a lo indicado por las letras a) y b) de la misma resolución.

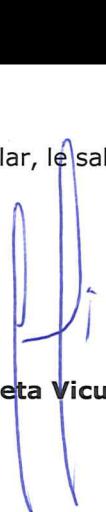
EN EL OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información que acredita lo informado en lo principal de este escrito, en particular, **Carta Gantt elaborada por Gestión Ambiental Consultores (GAC)** por la que se describen los hitos necesarios para efectuar el reingreso del proyecto, estimando que ello se produzca en el mes de julio próximo.

POR TANTO, se solicita a vuestra Superintendencia tener por acompañada la información antes citada.

Asimismo, en atención al funcionamiento actual de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, adjuntamos el referido anexo en formato digital, pudiendo descargarse desde el siguiente enlace web:

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Felipe Ureta Vicuña



Andrés Valdivieso Lacassie



Áridos Aconcagua S.A.